Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los párrafos primero al quinto del artículo 143 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

* Relativo al consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO AL QUINTO DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los párrafos primero al quinto del artículo 143 de la Constitución Política del Estado relativo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una valiente auto crítica del Poder Judicial de la Federación. Sostiene que los órganos jurisdiccionales deben responder ante la demanda social de órganos impartidores de justicia que sean profesionales, honestos y transparentes.

También realizó un llamado para que los Poderes Judiciales de las entidades federativas hagan lo mismo. En ese sentido, se propone un nuevo modelo para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

El modelo actual es anacrónico y está lleno de vicios. Los consejeros no representan a los ciudadanos y, consecuentemente, no son una garantía para que cesen los abusos y corruptelas que, un día si y otro también, exhiben jueces y magistrados, algunos de ellos profusamente documentados por los medios de comunicación. Ahí están los casos de Ficrea y el Infonavit; las grabaciones de jueces pidiendo “moches”, así como liberación injustificada de delincuentes.

El Consejo de la Judicatura, lejos de imponer medidas disciplinarias y vigilar la actuación de lo impartidores de justicia, se ha convertido en fuente de impunidad e influyentismo.

Se propone un nuevo modelo que ciudadanice el Consejo de la Judicatura. Para tal efecto se toma como base, en algunos aspectos, el modelo federal.

Así, el Consejo de la Judicatura se integraría con siete miembros: El Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justica; Dos consejeros designados por el Ejecutivo Estatal; dos más designados por el Congreso del Estado y dos designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Para garantizar la paridad de género, cada par deberá integrarse con una Consejera y un Consejero.

Se señala expresamente, como en la Constitución Federal, que las Consejeras y Consejeros no representan a quien los designó y que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Siguiendo el modelo federal, se propone que su encargo dure cinco años, que sean sustituidos de manera escalonada y y no puedan ser designados para un nuevo período.

Con excepción de quien ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que será también Presidente del Consejo, la designación de las Consejeras y Consejeros se sujeta a un procedimiento de selección y evaluación que garantice los principios de transparencia y máxima publicidad.

Para tales efectos, deberá emitirse convocatoria pública estableciendo los requisitos de elegibilidad, así como el procedimiento bajo el cual serán evaluados y seleccionados.

Para garantizar su independencia e imparcialidad se dispone que las Consejeras y los Consejeros no podrán ser servidores públicos de ninguno de los tres poderes o de los municipios, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a la designación. Lo anterior garantiza un Consejo de la Judicatura ciudadanizado, sin lazos de subordinación con jefes o partidos políticos.

Asimismo, se establece, al igual que en el modelo federal, que las Consejeras y los Consejeros deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el desempeño de sus actividades.

Se dispone, además, que, en el caso de la Consejera y el Consejero designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán gozar con reconocimiento en el ámbito jurídico.

También se establece que las Consejeras y Consejeros no podrán ser dirigentes de partidos políticos, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a su designación.

Ciertamente nuestra propuesta es radical porque se busca ciudadanizar un órgano del Poder Judicial del Estado encargado de imponer medidas disciplinarias y, entre otras cosas, designar a jueces o acordar su readscripción. Estoy convencida de que, si sincera y honestamente se quiere reformar el Poder Judicial del Estado, terminar con la impunidad, el influyentismo y las corruptelas, el mejor camino es ciudadanizar el Consejo de la Judicatura.

Por último, en las disposiciones transitorias se establece un plazo de noventa días, a partir de la publicación del decreto, para realizar las reformas legales que resulten necesarias.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman los párrafos primero al quinto del artículo 143, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 143. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado **con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.** Tendrá como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales. La administración de las dependencias del Pleno, la Presidencia y las Salas, estará a cargo de **quien ocupe la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia.

**El Consejo de la Judicatura estará compuesto por siete integrantes entre los que estará quien presida el Tribunal Superior de Justica; dos consejeros designados por el Ejecutivo del Estado; dos por el Congreso del Estado; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.**

**Para la designación de los consejeros, con excepción del Presidente del Tribunal de Justicia, el Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, se sujetará a lo siguiente:**

**a) Se respetará el principio de paridad de género, es decir, por cada par se designará a una Consejera y a un Consejero;**

**b) Deberá emitirse convocatoria pública donde se establezcan los requisitos de elegibilidad y el procedimiento mediante el que serán evaluados;**

**c) Las Consejeras y Consejeros no podrán ser servidores públicos de ninguno de los tres poderes o de los municipios, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a su designación;**

**d) Deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el** **caso de los designados por Tribunal Superior de Justicia, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial;**

**e) Las Consejeras y Consejeros no podrán ser dirigentes nacionales, estatales o municipales de partidos políticos, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a su designación; y**

**f) El procedimiento de selección, evaluación y designación de las y los Consejeros deberá sujetarse a los principios de máxima publicidad y transparencia.**

**Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo cinco años, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.**

**Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo**, **sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.**

- - - - - - -

- - - - - - -

- - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, se realizarán las reformas legales que resulten necesarias; y

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de diciembre de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**